

RESOLUCIÓN Nº 06. Neiva, 16 de Febrero de 2021.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el Nº 562650 de fecha 12 de febrero de 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 12 de febrero del año 2021 la señora MARÍA ALEJANDRA BLANCO TARAZONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.296.322 de Neiva, solicitó en una de nuestras ventanillas la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado MALABE BEAUTY HAIR, identificado con el número 341354; mientras que en otra ventanilla de atención la señora NANCY AIDEE BLANCO TARAZONA se encontraba radicando la solicitud de registro del contrato de compraventa de la mencionada unidad comercial, suscrito entre MARÍA ALEJANDRA BLANCO TARAZONA y NANCY AIDEE BLANCO TARAZONA.

SEGUNDO: Por error involuntario se realizó la cancelación de matrícula mercantil 341354 del establecimiento de comercio MALABE BEAUTY HAIR, puesto que la voluntad de las partes era registrar el Contrato de Compraventa del establecimiento de comercio, previamente suscrito con la señora NANCY AIDEE BLANCO TARAZONA.

En consecuencia, se hace necesario proceder a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 562650 de fecha 12 de febrero de 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados, por medio del cual se realizó la cancelación de la matrícula mercantil 341354 del establecimiento de comercio MALABE BEAUTY HAIR.

TERCERO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que Mediante documento de fecha 12 de febrero de 2021 la señora MARÍA ALEJANDRA BLANCO TARAZONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.296.322 de Neiva, propietaria del establecimiento de comercio denominado MALABE BEAUTY HAIR, con matrícula mercantil No. 341354, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 562650 de fecha 12 de febrero de 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados.



CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siquientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En este contexto, resulta claro que la cancelación de la matrícula mercantil Nº 341354, se realizó como consecuencia de un error involuntario atendiendo a la falta de asesoría de las solicitantes, lo cual acarrea el agravio injustificado establecido en la causal 3 del citado artículo 93 del CPACA, bajo el entendido que al momento de su llegada a nuestra Institución no se asignó un único turno de atención, lo que terminó en que fueran atendidas en ventanillas diferentes, y en que se cancelara la matrícula del establecimiento de comercio, lo cual no era la voluntad de las partes. Por esta razón se debe proceder a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el Nº 562650 de fecha 12 de febrero de 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados, por medio del cual se inscribió la cancelación de la matrícula mercantil N° 341354 del establecimiento de comercio MALABE BEAUTY HAIR.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 562650 de fecha 12 de febrero de 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados, a nombre del establecimiento de comercio denominado MALABE BEAUTY HAIR con matrícula mercantil No. 341354, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a la señora MARÍA ALEJANDRA BLANCO TARAZONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.296.322 de Neiva con matrícula mercantil No. 341353, propietaria del establecimiento de comercio MALABE BEAUTY HAIR, con matrícula mercantil N° 341354.

TERCERO: Inscribir la presente Resolución a nombre establecimiento de comercio MALABE BEAUTY HAIR, con matrícula mercantil N° 341354, en el libro XV de los matriculados.

CUARTO: Informar a la solicitante del registro que procede la devolución o compensación del dinero correspondiente al recibo No. S000879725, por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.400), correspondiente a los derechos de Cámara pagados por concepto de la cancelación del establecimiento de comercio MALABE BEAUTY HAIR.

QUINTO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la página web institucional www.ccneiva.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Directora Jurídica.

Elaboró: Ingrid Paola Heredia Navarro.